Año de 1943 — Viernes 29 de Octubre — Núm. 130

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 27 de Julio último sobre el subsidio familiar.

Ilmos. Sres.: En el Decreto de 27 de Julio próximo pasado, se halla establecido que la escala aplicable en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares al personal subsidiado será alternativamente, la mensual o la diaria, según se trate de personal fijo o tenga el carácter de eventual.

La calificación de fijo o eventual, según la referida disposición, viene en consecuencia determinada por el hecho de hallarse adscrito a una plantilla o censo, aun cuando en casos circunstanciales algunos de los trabajadores afectados se vean obligados a suspender sus tareas por crisis de trabajo.

Con el fin de que el criterio expuesto, acorde con el espíritu de la disposición originaria, sea el que subsista al aplicarse los pagos correspondientes al subsidio familiar incrementado.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 10 del Decreto de 27 de Julio del año en curso, ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.° Todos los trabajadores subsidiados que integren los censos o listas del personal fijo para el ejercicio de una determinada profesión, o que constituyan las plantillas permanentes de cada Empresa, percibirán el subsidio familiar que pueda corresponderles con arreglo a la escala mensual vigente, cualquiera que sea el número de días trabajados.

Art. 2.° Cuando los trabajadores fijos se encuentren sometidos a turnos por causa de crisis de trabajo, y los días de paro se hallen compensados por la atribución de algún subsidio especial, el importe de éste se estimará como salario, a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las proporciones reglamentarias, por los asegurados y Empresas o fondo especial constituído a estos efectos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de Octubre de 1943.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del B. O. del E., 22 Octubre, n.° 295.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas para la cesión por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores, de semilla de trigo para siembra.

Ilmo. Sr.: Al dictarse las normas que han de regir en la presente campaña, para las compras y ventas de los productos cuya intervención se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, se estimaba una cosecha probable, que después las adversas condiciones meteorológicas mermaron de manera extraordinaria, resultando inferior a la de años anteriores.

Consecuencia de ello ha sido que bastantes agricultores no han recolectado lo suficiente para sus necesidades, aun rebajando en gran cuantía el cupo forzoso fijado, y que en algunas zonas no se dispone de la cantidad necesaria de simiente. Como muchos de estos labradores son de posición modesta, les resulta gravoso adquirir del Servicio Nacional, el trigo que precisan para siembra al precio del cupo excedente; por consiguiente, de no acudir en auxilio de esta clase, se les colocaría en situación difícil y, en definitiva, se vería mermada la superficie dedicada al cultivo de este cereal.

Como el espíritu del Decreto Ley de Ordenación Triguera, expuesto claramente en el preámbulo de dicha disposición, es elevar a todo trance el nivel de vida del campo, hay que procurar por todos los medios que se cumpla este fin, facilitándole cuanto precise.

Por todo lo cual dispongo:

Artículo primero.—El Servicio Nacional del Trigo cederá, a metálico o a préstamo, semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten y que se compruebe que con lo recolectado no tienen suficiente para atender a las necesidades de siembra. Asimismo la cederá en iguales condiciones a los agricultores que pongan en explotación nuevas fincas, o aumenten la superficie dedicada a este cultivo y no tuvieran sobrante en la finca u otras fincas de su propiedad.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo cederá el trigo que se solicite en estas condiciones, de las existencias del cupo excedente, bien a metálico o a préstamo, al precio de compra del cupo forzoso.

Articulo tercero.—El Servicio Nacional del trigo compensará la pérdida que origine la aplicación de esta Orden con el sobrante que resulte de la recuperación de las 16 pesetas a que hace referencia el artículo séptimo de la Orden de 17 de Mayo próximo pasado, así como con el que resulte de las cantidades recaudadas por redondeos del precio del pan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Octubre de 1943. Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

(Del B. O. del E., 25 Octubre, n.° 298.)

2126

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 13 de Octubre de 1943

En la ciudad de Segovia a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, previa citación circulada al efecto, se reunieron en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial, los señores que constituyen la Comisión Gestora, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo de Cáceres y Torres, con objeto de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día a las once y media horas, hallándose presentes el Sr. Presidente de la Corporación don José Riera Aisa, el infrasquito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor accidental de fondos provinciales don Sabino Sastre Marcos.

Conocedora la Corporación de que el Gobernador civil Excmo. Sr. D. Tomás de la plaza Monte deseaba asistir a esta sesión, antes de dar principio a la misma los reunidos estiman la conveniencia de que, los señores Presidente y Secretario vayan a recogerle a su despacho del Gobierno civil, y realizado seguidamente, fué recibido por la Corporación en pleno.

Constituída la Corporación, bajo la Presidencia del Excmo Sr. Gobernador civil, en el salón de actos de la Excma. Diputación, fué declarada abierta la sesión, dándose lectura, por el Sr. Secretario, del acta de la últimamente celebrada, comenzando después de aprobada ésta por unanimidad, el despacho de los asuntos que figuraban en el orden del día.

Palabras de la Presidencia.—Por el Sr. Presidente y previa la venia del Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace uso de la palabra en los siguientes términos.

En nombre de la Comisión y de todo el personal de la Diputación provincial, hace constar el sentimiento de la misma por la marcha del Gobernador, toda vez que durante dos años ha colaborado estrechamente la Corporación con la primera Autoridad civil en la resolución de los problemas que tenía planteados la provincia, aún sin terminar de resolver.

Asimismo manifiesta la gratitud de la Corporación por la ayuda que constantemente ha venido prestando la Autoridad civil a la misma, así como por la labor realizada por el Gobernador en beneficio de la provincia de Segovia.

Hace patente que la Excma. Diputación ha procurado colaborar con la iniciativa del Gobernador, declarando que aquélla hizo cuanto pudo por el bienestar de la provincia y manifestando que si en algún extremo no ha estado a la altura de la iniciativa del Gobernador civil, recaba para sí, el Presidente, la responsabilidad de la misma.

Le desea felicidad y suerte en su nuevo destino, así como toda clase de venturas al igual que a su familia, y que proponía a la Comisión Gestora constara en acta la gratitud y sentimiento, a la par, lo que fué acordada por unanimidad y aclamación.

El Excmo. Sr. Gobernador civil agradece las palabras de afecto pronunciadas por el Sr. Presidente y dice que es muy difícil exponer lo que el corazón siente, cuando el ánimo se halla embargado por la emoción, pero quiere que al cesar en el cargo de Gobernador civil de Segovia conste en acta su agradecimiento por el cariño y facilidades que para el cumplimiento de su deber ha encontrado siempre en sus paisanos, de quien quiere despedirse en este acto en su representación más genuina, en la Diputación provincial; tiene palabras de elogio para la intervención de Segovia en el glorioso Movimiento Nacional, y examinada a continuación la labor de la Diputación provincial desde los tiempos de la Dictadura, mereciéndole cálidos elogios la actuación del entonces Presidente don Segundo Gila, felicita cariñosa y efusivamente a la actual Comisión Gestora y de una manera especial a su Presidente, quien con sus grandes dotes de organización, actividad y entusiasmo, ha introducido notables mejoras en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; ha mejorado las redes de comunicaciones, tanto conservando los caminos ya existentes, como construyendo otros nuevos; establecimiento de líneas telefónicas en varios importantes pueblos; instalación en un magnífico

Sanatorio Psiquiátrico, que pronto será el orgullo de la Excma. Diputación y otras diversas mejoras de carácter material, sin por ello olvidar otras actividades del espíritu, entre los que descuella el acto recientemente celebrado en Sepúlveda, con ocasion del Milenario de Castilla; felicita muy efusivamente por su gestión como Alcaldes, a los Sres. Gestores Acosta y Herrero, al primero por la actuación al frente de Coca, donde merced a su iniciativa y dinanismo, ha sido inaugurado recientemente un Hospital, modelo en su clase, donde pueden ser atendidos los enfermos de aquella región, y al segundo por la inaguración del Matadero de Cuéllar, su honesta y afortunada labor o gestión económica y por otros proyectos ya en vías de ejecución, como la traída de aguas que han de mejorar y hermosear las condiciones de vida de la villa de Cuéllar. Continúa en el uso de la palabra el Sr. Gobernador, quien dice que en el cumplimiento de su deber ha procurado conducirse de la mayor ecuanimidad y en los pocos casos que ha tenido que tomar medidas violentas, ha procurado siempre pecar por defecto. Termina diciendo que al marcharse quiere que se le considere como un segoviano más, no sólo por nacimiento, sino por afecto a esta hidalga tierra, pidiendo conste en acta su más fervorosa adhesión a Franco, Jefe del Estado y Glorioso Caudillo do nuestra Cruzada:

En este momento abandona el salón de sesiones el Sr. Gobernador civil, siendo despedido hasta la puerta del Palacio provincial por la Comisión Gestora y los empleados de la Diputación; continuando después la sesión de la Comisión Gestora, bajo la presidencia de don Josá Riera Aisa, para despachar los asuntos de la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y que conste en acta, de un Decreto del Ministerio de la Gobernación de 6 de Octubre actual, *Boletín Oficial del Estado* núm. 281, por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia D. Tomás de la Plaza Monte.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de un Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Octubre actual, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. José Clavero Núñez.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de un Decreto del Minisferio de Hacienda de fecha 29 de Septiembre último, *Boletín Oficial del Estado* núm. 282, sobre creación de sellos conmemorativos de los actos del Milenario de Castilla.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de una disposición de la Direción General de Administración Local, de fecha 2 de Octub e actual, *Boletín Oficial del Estado* núm. 277, anunciando Intervenciones de fondos provinciales y municipales vacantes, para su provisión interina por funcionarios del Cuerpo, entre las cuales se anuncia la de esta Excma. Diputación provincial de Segovia.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada y que pase a Intervención, de orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 30 de Septiembre último, *Boletín Oficial del Estado* núm. 274, por la que se dictan normas para la confección del proyecto de presupuestos generales del Estado para el año de 1944 y disponiendo las limitaciones que han de ser estrictamente observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus presupuestos respectivos para el citado año de 1944.

Maternidad provincial.—La Comisión acuerda autorizar el ingreso y asistencia gratuíta en Maternidad de las enfermas casadas Valentina García García, de Perorrubio, y Antonia Calvo Villoria, de Segovia, cuyos esposos justificaron carecer de bienes y medios económicos para atender a sus dichas esposas.

Idem.—Nava de la Asunción.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso que con carácter de urgencia ha tenido en la sección de Maternidad la enferma casada Francisca Blanco Encinas, así como la instalación de dicha enferma como distinguida de 2.ª clase, habiendo sido operada por el Médico provincial D. José Useros, imponiendo al esposo de repetida enferma don Julián Segovia Encinas, la obligación de abonar a la Diputación 5 pesetas diarias por estancias; 50 pesetas por material de cura y 250 por asistencia facultativa, cuyo importe total de 440 pesetas efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial.

Subsidio de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios las peticiones que para la lactancia mercenaria de sus hijos María Teresa, María Asunción y Felipe, solicitan Florencio García, casado, obrero y vecino de Encinillas; Josefa González, soltera y vecina de Matabuena, y Pablo Carballo, casado, jornalero y vecino de Sangarcía.

Hospitalización de enfermos.—Vegas de Matute.—La Comisión acuerda ratificar el ingreso y tratamiento en concepto de enfermo pobre de la provincia en el Hospital de la Misericordia, del vecino de Vegas de Matute Pablo Sanz Allas, viudo y labrador, operado de hernia inguinal, y teniendo en cuenta que dicho enfermo posee riqueza rústica y urbana de alguna consideración, se le imponga la obligación de abonar tres pesetas diarias por estancias que cause en dicho Hospital, aportación que efectuará el interesado en la Depositaría provincial precisamente tan pronto sea dado de baja, restablecido, en el Hospital de la Misericordia.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial durante el pasado mes de Septiembre, según partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

(Continuará)

2216

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

ANUNCIO

A los Sres. Maestros y Maestras propietarios, provisionales, auxiliares interinos, sustituídos, sustitutos y suplentes de los partidos judiciales de Segovia, Cuéllar y Sepúlveda:

Habiendo cesado don Eustasio Sanz Gutiérrez, en el ejercicio de su función de habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Segovia, Cuéllar y Sepúlveda, y teniendo solicitadas la devolución de las fianzas que tiene constituídas en la Caja General de Depósitos a disposición del Ministerio de Educación Nacional, cantidad que queda afecta a las responsabilidades que puedan resultar de su gestión como habilitado; en cumplimiento de lo que previene el artículo séptimo del reglamento de habilitaciones de Maestros de primera enseñanza, aprobado por Real Orden de 30 de Abril de 1902, se convoca a todos los Maestros y Maestras que han prestado servicios en los pueblos de los partidos judiciales de Segovia, Cuéllar y Sepúlveda durante la actuación del habilitado don Eustasio Sanz Gutiérrez, para que en el término de un mes, a partir desde la fecha siguiente a la de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si tienen que formular alguna reclamación contra la gestión del Sr. Sanz Gutirérez como habilitado, puedan presentarla ante esta Sección Administrativa, en forma de instancia razonada; previniendo que si terminado este plazo no se presentara reclamación alguna, se tramitirá el expediente proponiendo la devolución de las fianzas.

Segovia, 12 de Octubre de 1943. El Jefe de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

2263

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Aviso a los fabricantes de maquinaria agricola

Todos los fabricantes de maquinaria agricola, de útiles y herramientas de uso agrícola y carretería rural, deberán remitir a la Dirección General de Agricultura, antes del día 15 de Diciembre del corriente año, los siguientes documentos:

1.° Programa de fabricación que no excederá del promedio de lo fabricado en los dos años 1942 y 1943.

2.° Declaración jurada del número de máquinas totalmente terminadas; ídem. de las no vendidas; íd. de las pendientes de acabado.

3.° Cuadros de despiece de las diversas máquinas, agrupando y totalizando los materiales de acuerdo con los grupos establecidos por la D. O. E. I. S.

Se remitirá un cuadro para cada tipo de máquina.

Si estos datos se hubieren remitido en años anteriores, deberán hacer referencia a la validez de los mismos.

4.° Se presentarán los pedidos correspondientes a las necesidades de todo el programa de fabricación, de una sola vez, no debiendo figurar en un mismo pedido materiales cuyo destino corresponda a la fabricación de máquinas cuya época de utilización no sea coincidente o que aún siéndolo, figuren en grupo distinto de entre los que a continuación se detallan.

a) Trilladoras, trillos, desgranadores.
b) Segadoras, atadoras y gavilladoras.
c) Guadañadoras.
d) Aventadoras de todos tipos.
e) Arados de todos tipos.
f) Cultivadores, gradas, rastras y análogos.
g) Sembradoras cereales.
h) Idem de leguminosas.
i) Distribuidoras de abonos.
j) Herramientas diversas empleadas en agricultura como: azadas, rastrillos, guadañas, etc.
k) Hoces y tijeras esquileo.
l) Tijeras y navajas de podar.
m) Norias y similares.
n) Bombas para riego.
o) Tractores y sus repuestos.
p) Piezas de arados, cultivadoras, etcétera.
q) Piezas de aparatos y máquinas de recolección.
r) Herrajes para atalajes de labor y tiro.
s) Carretería rural.
t) Herraduras.

5.° Se indicará como nota complementaria del programa de fabricación, el nombre del o de los almacenistas que habitualmente le suministraban, en el caso de que anteriormente a 1936 no cursara pedidos directamente a fábrica.

6.° Se advierte que no se cursarán pedidos de lingote a quienes carezcan de cupo asignado por el Sindicato Nacional del Metal.

No se dará curso a los pedidos de material siderúrgico de aquellos fabricantes que no hubieren remitido a la citada Dirección General de Agricultura, los documentos que se citan, en el plazo fijado.

Segovia, 27 de Octubre de 1943. El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

1247

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 19

Sobre el pago del cupo excedente de trigo y centeno

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia, que a partir de esta fecha se abonará el excedente de trigo y centeno a razón de 224 pesetas el Qm. de trigo de la variedad *candeal* 1.ª y a 87 pesetas el quintal métrico de centeno, a todos aquéllos que habiendo entregado el cupo forzoso, señalado por las Juntas locales de Recursos, de dichos cereales, tengan excedente; bien entendido, que para tener derecho a tal cobro, será preciso que dicho excedente proceda de la distribución del cupo total señalado a cada término municipal.

Precio del trigo de siembra

Con el fin de incrementar la superficie de siembra de trigo en el año actual y basándose en el espíritu del decreto ley de Ordenación Triguera, en cuya disposición se tiende a elevar a todo trance el nivel de vida del campo, facilitándole cuanto precise, por el Ministerio de Agricultura se ha dispuesto lo siguiente:

El Servicio Nacional del Trigo cederá a metálico o a préstamo, semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten y que se compruebe que con lo recolectado no tienen suficiente para atender a las necesidades de siembra. Asímismo la cederá en iguales condiciones a los agricultores que pongan en explotación nuevas fincas o aumenten la superficie dedicada a este cultivo y no tuvieran sobrante en la finca u otras fincas de su propiedad.

El Servicio Nacional del Trigo cederá el trigo que se solicite en estas condiciones, de las existencias del cupo excedente, bien a metálico o a préstamo, al precio de compra del cupo forzoso.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquéllos agricultores que se encuentren en los referidos casos, para que formulen sus peticiones a esta Jefatura provincial en el plazo más breve posible.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 26 de Octubre de 1943. El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

2210

Fiscalia Delegada de la Vivienda de Segovia

CIRCULAR

Por la presente me permito recordar a los Sres. Alcaldes y a los Inspectores Médicos Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, el cumplimiento de la orden de 9 de Abril de 1937, que establece el trámite a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y reforma de las existentes lo mis-

mo en las capitales de provincia que en los demás pueblos, cualquiera que sea su censo de población, ya que el incumplimiento de las disposicioness existentes sobre el particular, dará lugar a la imposición de sanciones, tanto a funcionarios, como a autoridades y gestores municipales, conforme se señala en el apartado D y E del artículo 7.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940 (B. O. del Estado núm. 345).

Segovia, 23 de Octubre de 1943. El Fiscal de la vivienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2259

NAVA DE LA ASUNCION

Subasta de piña albar

El día 10 del próximo mes de Noviembre a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado de montes y del Secretario de la Corporación municipal que dará fe del acto, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas» núm. 115 del catálogo consistente en 500 hectolitros, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas (5.000).

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que el licitador haya consignado en esta Depositaría municipal el cinco por ciento del tipo de tasación indicado, cuya fianza al que resulte mejor postor le será elevada al diez por ciento del importe de la subasta al serle adjudicada definitivamente.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, los que serán reintegrados con 4,50 pesetas, a los que se acompañará el resguardo del depósito provisional, y se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, y con sujeción al modelo que a continuación se expresa.

Serán de cuenta del rematante, los gastos de anuncio, derechos reales, gestión técnica y los del expediente oportuno.

Nava de la Asunción, 19 de Octubre de 1943.—El Alcalde, D. Ajo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1943, para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas» núm. 115 del catálogo, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a los pliegos de condiciones que han de servir de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

2259

Subasta de maderas

El día 12 de Noviembre próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios tituladado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, consistente en un volumen de 162 pinos de clase albar que cubican 100,370 m. c. de madera, 22,230 m.c. de leña de tronco y 33,102 m. c. de leña de copas, bajo el tipo de tasación de trece mil trescientas noventa y una pesetas, once céntimos (13.391,11 pesetas).

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable haber depositado en estas arcas municipales el cinco por ciento del tipo de tasación indicado, el que elevará al diez por ciento del importe de adjudicación al serle adjudicada defintivamente.

Servirán de base a la misma los pliegos de condiciones facultativas que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 del mes actual y las económicas formadas por el Ayuntamiento; adquiriendo además el que resulte rematante la obligación de designar para la elaboración de traviesas la cantidad de 15,997 m.c. de madera.

Repetida subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados que seran reintegrados con 4,50 pesetas, a los que se acompañarán resguardo del depósito provisional, ajustándose al modelo de proposición que abajo se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las diez y media de su mañana del día de la subasta.

Serán de cuenta del que resulte rematante todos los gastos que se causen por los anuncios, derechos reales, reintegro del expediente y los gastos de gestión técnica que importa la cantidad de 332,89 pesetas.

Navas de la Asunción, 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, D. Ajo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia correspondiente al día... de 1943, para la subasta de los productos primarios del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo, se compromete con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma, a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

1222

Comunidad de Migueláñez

Subasta de maderas

El día doce del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Migueláñez, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, de un empleado del ramo de montes, de los señores de la Junta de la Comunidad que tengan a bien asistir y del Secretario de la misma que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de 1.271 pinos del monte pinar de la Comunidad de Migueláñez, que comprenden una cubicación de 305,339 metros cúbicos de madera y 203,109 metros cúbicos de leña de tronco, resultando el precio de subasta del metro cúbico de madera a 70 pesetas y el importe total de los metros cúbicos de madera es el de 21.373,73 pesetas; y el precio de subasta del metro cúbico de leña de tronco, es el de 20 pesetas, importando la totalidad de los metros cúbicos de madera, la cantidad de 4.062,18 pesetas, siendo el importe en junto de los productos maderables y leñosos reseñados, la cantidad de 25.435,91 pesetas, que es el que sirve de tipo para esta subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase sexta, de 4,50 pesetas, o reintegradas convenientemente, extendidas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, las cuales serán entregadas en la oficina de la Comunidad (Ayuntamiento de Miguelañez), desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todos los días laborables de las diez a las doce horas, terminando el plazo de admisión de las mismas el día 11 del mes de Novlembre próximo a las doce horas del mismo.

Presentarán además acompañados a dichas proposiciones, que irán en sobre cerrado y a satisfacción del presentador, la cédula personal del último ejercicio y en sobre independiente, la carta de pago justificativa de haber hecho efectivo el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación de la subasta, ascendente a la cantidad de 1.271,80 pesetas.

El que resulte rematante o adjudicatario de este aprovechamiento, contrae la obligación de destinar a la elaboración de traviesas, la cantidad de 39,284 metros cúbicos de la totalidad de pinos que se subastan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 de Marzo del año actual (*B. O. del Estado* del 14).

No se halla comprendido en este aprovechamiento el volumen de las leñas de copas, que serán adjudicadas a la Comunidad.

Además de los gastos de anuncios y demás especificados en el pliego de condiciones económicas formado al efecto, serán de cargo del que resulte rematante, el pago de los gastos de gestión técnica, ascendente a la cantidad de 732,58 pesetas.

Las condiciones que han de servir de base para esta subasta, son las facultativas acordadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia é insertas en el B. O. de esta provincia de fecha 18 de Octubre del año actaal y las insertas en el pliego de condiciones económicas formado por la Junta de la Comunidad, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Migueláñez, todos los días hábiles y horas reglamentarias de oficinas.

Caso de no haber licitadores para la primera subasta, se celebrará otra segunda en el mismo lugar e idénticas condiciones que sirvieron de base para la primera, el día veinte de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose los pliegos para esta segunda subasta, caso de tener lugar, hasta las doce horas del día 19 de Noviembre, último hábil a la celebración de la misma.

Miguelañez a 23 de Octubre de 1943.—El Alcalde-Presidente, Mariano Monjas.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., según acredita por cédula personal expedida en... (localidad), a... de...de 1942, enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los productos maderables y leñosos de tronco para el año forestal de 1943 44, del monte número 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», consistentes en 305.339 metros cúbicos de madera y 203,109 metros cúbicos de leña de tronco, según constan en el anuncio de subasta publicando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... de fecha... de... de 1943, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento mediante el pago de la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Sr. Presidente de la Comunidad de Migueláñez, en Migueláñez.

2250

PEDRAZA

SUBASTA

El día trece de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 204, denominado «Dehesa Vieja», con 1200 cabezas lanares y 50 cabrías, en el año forestal de 1943-1944, bajo la tasación de tres mil pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendiéndose en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el diez por ciento del valor de la subasta, y serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de la cédula personal, de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enteradodel anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1943 44 se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Pedraza, 19 de Octubre de 1943. El Alcalde, Martín de Miguel.

1241

CUBILLO

SUBASTA

El día quince del próximo mes de Noviembre a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de 27 pinos negrales y 76 silvestres, que cubican en junto 18,133 metros cúbicos de madera, 8,656 metros cúbicos de leña de tronco, valorados en la cantidad de *mil novecientas treinta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos*

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y eco-

nómicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Cubillo a 25 de Octubre de 1943. El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., de... años de edad, profesión..., estado..., (según cédula personal de la tarifa..., clase..., núm... si se acompaña), enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta de 27 pinos negrales y 76 silvestres en el monte número 136 de los propios de Cubillo, se compromete a tomar a su cargo los referidos pinos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2265

REMONDO

SUBASTA

El día 24 del próximo Noviembre y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia del Sr. Gestor en funciones de Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los productos primarios del monte de estos propios, titulado «La Zanja», núm. 43 del catálogo, correspondiente a cien pinos albares en pie, que cubican 124,087 m. c. de madera y 46,677 m. c. de leña de tronco, valorados los primeros en doce mil cuatrocientas ocho pesetas, setenta céntimos, y en mil setecientas pesetas, un céntimo, los segundos, siendo el valor total de dichos aprovechamientos el de catorce mil ciento ocho pesetas setenta y un céntimos, con exclusión de las leñas de copas, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación total, y con la obligación del que resulte rematante de reservar para la elaboración de traviesas 19,854 m. c. de madera.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados suscritos por el licitador y extendidos o reintegrados con timbre de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañados de la cédula personal y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, importante setecientas cinco pesetas, cuarenta y tres céntimos, y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría todos los días laborables hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, importantes cuatrocientas once pesetas, cincuenta y tres céntimos, como así bien los de derechos reales, impuestos provinciales, coste de anuncios y demás relacionados con la subasta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día tres de Diciembre a igual hora de las doce, bajo la misma presidencia, tipo y condiciones.

Remondo a 26 de Octubre de 1943. El Alcalde, Mariano Sastre.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de los productos primarios del monte de propios de Remondo, núm. 43 del catálogo, que acepta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas, ...céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2184

FRESNEDA DE CUELLAR

Subasta de piña albar

El día que se cuenten *ventiuno hábiles*, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 19 del catálogo denominado «Pinar de arriba y abajo», bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, del Concejal Síndico, un empleado del ramo de montes y la del Secretario del Ayuntamiento, a las once de la mañana.

Se llevará a efecto la subasta por el sistema de pliegos cerrados reintegrado con 4,50 pesetas, los cuales habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día de la subasta, desde las nueve hasta las diez y media, durante cuyo plazo un mismo licitador puede presentar cuantos crea oportunos.

El rematante o licitador habrá de acompañar en pliego separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación, juntamente con el documento que acredite la personalidad del mismo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, reintegros, anuncios, confección del expediente, derechos reales, seguros de accidentes y todos cuantos están relacionados con la subasta. Asímismo habrá de realizar un contrato con los obreros que emplee en los trabajos de recolección del fruto.

El rematante, adjudicada definitivamente la subasta habrá de contituir el depósito del 10 por 100 del valor de la misma, dentro de los diez días siguientes, a responder como garantía del contrato.

Si en dicho día quedase desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes que tenga lugar la primera, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones.

Las proposiciones se redactarán conforme al siguiente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., talón núm..., expedida por la Alcaldía de... en... de... de 194..., enterado del annncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día...de... de 194... para la subasta del fruto de piña albar de estos montes, así como de las condiciones que para la misma se exijen tanto facultativas como económicas, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar a 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, León Martín.

2206

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Félix García Huerta, Presidente accidental de la Audiencia y comotal del Tribunal Provincial de lo Contencioso adminoistativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal, y por D. Aurelio Hernández Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 22 de Jul o último, instado contra la penalidad de 1.600 pesetas impuesta en la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia por el concepto de beneficios extraordinarios correspondientes al año de 1941.

Y para conocimiento de aquélios que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, Ramón Pajarón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2266

MADRID, NÚM. 14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid, en los autos sobre secuestro y enajenación de finca, promovidos a nombre de Banco Hipotecario de España, contra doña Juana Martín Gómez y don Ricardo García Vicente, ha dictado la siguiente:

«Providencia: Juez Sr. de Santiago.—Madrid, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo que se expone y solicita, habiendo transcurrido con exceso el término de quince días desde que se presentó la demanda, sin que por los deudores doña Juana Martín Gómez y don Ricardo García Vicente, se hayan satisfecho los semestres que adeudan al Banco, por razón del préstamo de 3.000 pesetas que les tiene hecho, vencidos en 31 de Diciembre de 1935, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1936 al 1941 y 30 de Junio de 1942; se decreta a favor del Banco Hipotecario de España, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, casa sita en la villa de El Espinar, calle Real, sin número, lo que se hará saber a los deudores, notificándoles esta providencia, de la que además se tomará anotación preventiva, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Hipotecaria y su Reglamento en el registro de la propiedad de Segovia, haciéndose constar que la cantidad que se trata de asegurar es la de mil quinientas sesenta y tres pesetas veinticuatro céntimos a que ascienden los indicados semestres cuya falta de pago ha motivado este procedimiento y la de mil pesetas más que se calculan para costes y gastos, a cuyo fin, líbrese exhorto al señor Juez de primera instancia de dicho partido, para que a su vez lo haga del oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador, de quien reclamará a su vez certificación en relación, sin limitación de tiempo, acreditativa del estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada; haciéndose extensivo dicho exhorto para que la posesión también decretada se lleve a efecto, dando a conocer al portador de dicho despacho o a la persona que ésta designe, a los arrendatarios de la finca, requiriéndoles al propio tiempo para que reconozcan al Banco como tal poseedor y satisfagan a aquél los frutos y rentas. Requiérase a los deudores, para que dentro de segundo día satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, rescindiendose el préstamo; y para que dentro del término de seis días, presenten los títulos de propiedad de referida finca, haciéndose extensivo también el exhorto referido para la notificación y requerimiento acordados a la deudora doña Juana Martín Gómez; y en cuanto al don Ricardo García Vicente o sus herederos o causahabientes, háganseles dichas notificación y requerimiento, fijando la oportuna cédula en el sitio público de El Espinar y publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.--Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe, Santiago.—Ante mí, Manuel Comellas».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a don Ricardo García Vicente o sus herederos o causahabientes, expido la presente en Madrid, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Manuel Comellas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

En relación con el suministro de víveres anunciado a los pueblos de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma núm. 129 de fecha 27 del actual, se hace público a todos los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que dicho suministro deberá ser retirado a partir del día uno del próximo mes de Noviembre, a fin de unificar los precios del azúcar a distribuir entre almacenista y detallista.

Segovia, 29 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

2262

REQUISITORIA

Don José Romero Arévalo o José Ropero Arrebola, que dícese Sargento de Regulares, hijo de Juan y Araceli, natural de Iznajar (Córdoba), procesado por el supuesto delito de estafa, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado Militar permanente número 3, sito en calle de San Agustín núm. 2 de esta plaza. Rogando asimismo a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Segovia a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL